Your World First

C/M/S/ Rodríguez-Azuero

Boletín Tributario No. 3

Del 1 al 15 de agosto de 2018

2018

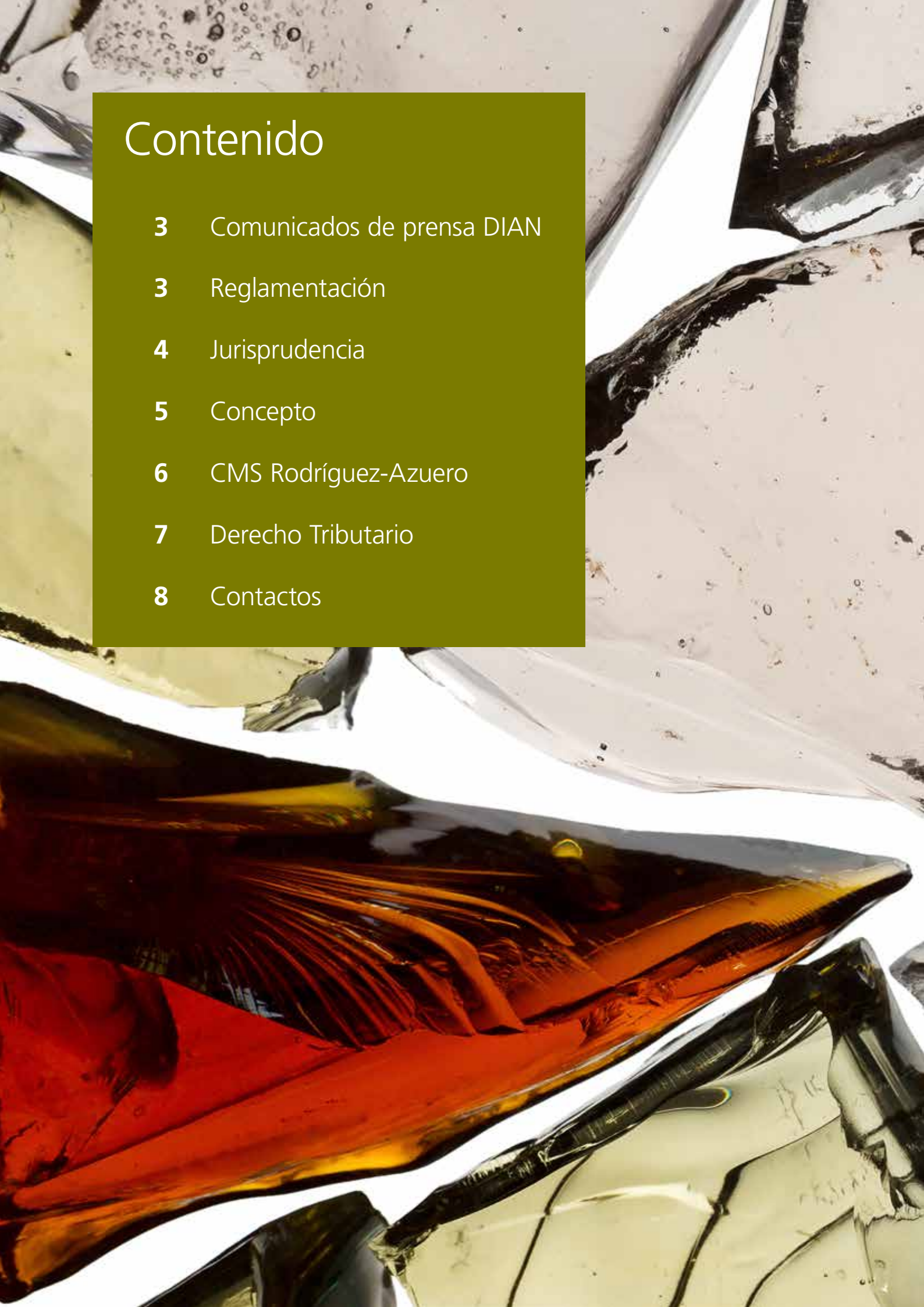

Contenido

3 Comunicados de prensa DIAN

3 Reglamentación

4 Jurisprudencia

5 Concepto

6 CMS Rodríguez-Azuero

7 Derecho Tributario

8 Contactos

Comunicados de prensa DIAN

DIAN comunicó a los contribuyentes obligados a facturar electrónicamente el deber de actualizar el RUT incluyendo esta obligación.

El 5 de agosto de 2018, la DIAN emitió una nota de prensa en virtud de la cual informa a los contribuyentes "facturadores electrónicos" el deber de actualizar el RUT, para lo cual deben incluir la responsabilidad número 37 -Obligado a facturar electrónicamente-.

Esta solicitud debe ser hecha mediante comunicación suscrita por el representante legal de cada empresa al correo electrónico dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Reglamentación

El Gobierno Nacional reglamentó el mecanismo a través del cual los contribuyentes deben hacer el reconocimiento fiscal de ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en moneda extranjera.

Con la expedición del Decreto 1453, el Gobierno Nacional reglamentó los artículos 269, 285 y 288 del Estatuto Tributario relacionados con el reconocimiento de divisas extranjeras en las declaraciones presentadas por el contribuyente.

De esta manera, dispuso la norma que para efectos fiscales, los ingresos, costos deducciones o pasivos se deberán reconocer fiscalmente al valor de la TRM vigente al momento del reconocimiento inicial y posterior de las partidas en el estado de situación financiera, activos y pasivos expresados en moneda extranjera.

La TRM será la que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, y cuando las operaciones se realicen en moneda diferente al dólar de los Estados Unidos se debe efectuar conversión a esta moneda (USD), y una vez expresada en dólares se convertirá a pesos colombianos para fines de reconocimiento fiscal conforme a las reglas del decreto.

La TRM aplicable en los días en que la Superintendencia Financiera no emita certificación en este sentido, será la correspondiente a la última fecha inmediatamente anterior a la operación en que se haya certificado la respectiva tasa de cambio.

El Gobierno Nacional reglamentó la obligación por la cual los sujetos sin residencia o domicilio en Colombia que prestan servicios desde el exterior deben realizar la inscripción en el RUT. Adicionalmente, señaló que los patrimonios autónomos que realicen operaciones de comercio exterior tienen el deber obtener un NIT individual e independiente al NIT Global de la sociedad fiduciaria.

En el Decreto 1415 del 3 de agosto de 2018, el Gobierno Nacional reglamentó el parágrafo 2°, del artículo 437 del Estatuto Tributario, relacionado con el deber de inscripción al RUT que tienen los sujetos sin residencia o domicilio en Colombia que prestan servicios desde el exterior gravados con IVA, a sujetos no obligados a practicar la retención de que trata el numeral 3 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.

Señalan las normas, que estos sujetos deberán registrar en el RUT las obligaciones fiscales de recaudar, declarar y pagar el Impuesto sobre las ventas. La finalidad de esta medida es implementar un mayor control sobre los servicios prestados desde el exterior con sujetos que no tienen el deber de practicar la retención de IVA de que trata el numeral 3°, del artículo 437-2.

Adicionalmente, el Gobierno estableció que los patrimonios autónomos que sean constituidos con el propósito de desarrollar operaciones de comercio exterior, deberán obtener un NIT individual e independiente del NIT global de la sociedad fiduciaria.

Jurisprudencia

El Consejo de Estado reiteró que, para efectos tributarios, los títulos ejecutivos emitidos por la Administración Tributaria, con fundamento en los cuales se sigue el cobro coactivo de una obligación tributaria, adquieren su fuerza ejecutoria solo hasta que haya decisión definitiva en los procesos de nulidad y restablecimiento de derecho en los que se discute su legalidad.

En Sentencia del 21 de junio de 2018 (M.P. Milton Chávez García; Exp. 22017), el Consejo de Estado señaló que la interposición de demandas de nulidad y restablecimiento de derecho contra actos administrativos ejecutorios de la Autoridad Tributaria tienen el efecto de suspender el cobro que la Administración se encuentre adelantando en contra del contribuyente, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4° del artículo 829 del Estatuto Tributario.

De esta manera, el Consejo de Estado expresó que el contribuyente puede excepcionar el mandamiento de pago que emita la Administración Tributaria, bajo la causal de interposición de demanda de restablecimiento de derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, hecho que se puede probar con la admisión de la demanda en contra de los actos que soportan ese proceso de cobro coactivo. La Alta Corporación expresó que *"la exigibilidad del título ejecutivo compuesto por los actos administrativos que se encuentran demandados, está reglada de manera especial en materia tributaria, ya que la ejecutoriedad de este se adquiere, entre otras razones, cuando esta jurisdicción decide definitivamente las acciones de nulidad y restablecimiento de del derecho promovidas en su contra"*.

Concepto

DIAN emitió Concepto General Unificado por el cual estableció su entendimiento acerca de la renta de personas naturales, sucesiones ilíquidas y no residentes.

El pasado 19 de julio, la Dian emitió el concepto General Unificado No. 912, en virtud del cual expuso sus consideraciones y entendimiento frente a los cambios introducidos por la Ley 1819 de 2016, en lo que atañe a la determinación del impuesto de renta para personas naturales a través del sistema cedular.

El Concepto se encuentra relacionado principalmente con la determinación del impuesto sobre la renta de personas naturales, sucesiones ilíquidas y no residentes, así como de la retención en la fuente que se practica a título de renta.

La DIAN aclaró quién es el responsable del impuesto sobre las ventas (IVA) cuando una entidad del exterior actúa a través de mandatario que tiene la calidad de residente fiscal colombiano.

En Concepto No. 615 del 30 de abril de 2018, la DIAN señaló que para establecer el responsable del IVA en los casos en que una entidad del exterior firme contrato de mandato con un residente fiscal colombiano, se debe tener en cuenta además de lo establecido en el Decreto 3050 de 1997, si la entidad del exterior tiene o no un establecimiento permanente en Colombia.

Así las cosas, la DIAN señaló que teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 20-1 y 20-2 del Estatuto Tributario, cuando una entidad del exterior tenga establecimiento permanente en Colombia se sujetará al impuesto de renta por las rentas de fuente nacional y deberá presentar declaración del impuesto sobre la renta en Colombia, así como cumplir con las obligaciones de inscribirse al RUT, efectuar retención en la fuente y actuar como responsable del recaudo de IVA.

De esta manera, las entidades del exterior con establecimiento permanente en Colombia son responsables del IVA que se genere en sus operaciones, y adicionalmente, actuarán como agentes de retención del impuesto.

Si por el contrario, la entidad del extranjero no tiene establecimiento permanente en Colombia, el mandante no tendrá la calidad de responsable del IVA, razón por la cual el mandatario no deberá recaudar el IVA, sino que tal obligación será del adquiriente del servicio que deberá practicar retención por la totalidad del impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 437-1 del Estatuto Tributario y numeral 3 del artículo 437-2.

DIAN reiteró que los patrimonios autónomos per se no son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta y, por ende, tampoco se encuentran sujetos a retención a título de este impuesto. Sin embargo, aclaró que de manera excepcional, el patrimonio será responsable del impuesto sobre la renta cuando se cumplan las condiciones del numeral 3°, artículo 102 del Estatuto Tributario.

En Concepto número 10610 del 25 de abril de 2018, la DIAN respondió solicitud de reconsideración del Oficio número 033228 del 4 de diciembre de 2017, por el cual expresaba que los patrimonios autónomos se encontraban sujetos a retención en la fuente por concepto de renta.

De esta manera, la DIAN aclaró que la sujeción del patrimonio autónomo al impuesto sobre la renta y a la retención en la fuente, se daba únicamente en la medida que se cumplieran los supuestos del numeral 3° del artículo 102 del Estatuto Tributaria, es decir que *"el fideicomiso se encuentre sometido a condiciones suspensivas resolutorias, o sustituciones, revocatorias u otras circunstancias que no permitan identificar los beneficiarios de las rentas",* pues en dicho caso se considera que el patrimonio autónomo se sujeta a los gravámenes de una sociedad colombiana.

En todos los demás casos, el sujeto pasivo del impuesto sobre la renta no es el patrimonio autónomo, sino los beneficiarios de este, quienes deberán incluir en su declaración de renta, los ingresos, costos y gastos devengados con cargo al patrimonio. Así las cosas, solamente en los casos en que se de las condiciones del numeral 3 artículo 102 del Estatuto Tributario, el patrimonio autónomo se asimilará a una sociedad sujeta al impuesto de renta, en cuyo caso se encontrará sujeta a la práctica de la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta.

CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una de las firmas de abogados más reconocidas en Colombia y Latinoamérica. Desde 1980 la Firma proporciona asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de abogados expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

La Firma ofrece una combinación única de experticia incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Derecho de la Competencia, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario & Construcción, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Propiedad Intelectual, Regulación Sanitaria, Productos de Consumo, Energía, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, Ciencias de la Vida & Salud, Capital Privado, y Tecnología, Medios & Comunicaciones.

La práctica internacional de CMS Rodríguez-Azuero se centra en asesorar a bancos multilaterales y multinacionales en operaciones de financiaciones complejas, a compañías internacionales en asuntos regulatorios específicos del sector y en transacciones relacionadas con fusiones y adquisiciones, así como asesorar a compañías nacionales e internacionales en expansiones a gran escala.

Como miembro de la firma internacional CMS, una de las firmas de abogados Top 10 del mundo, CMS Rodríguez-Azuero le ofrece un alcance global con presencia en más de 40 países y 74 oficinas. Así mismo, le ofrece una experiencia significativa en una amplia variedad de áreas de práctica y sectores y más de 4.500 abogados que proporcionan una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.

Derecho Tributario

Nuestro equipo de Derecho Tributario ofrece asesoría integral en todos los asuntos tributarios que inciden en el desarrollo de las actividades empresariales en Colombia, mediante consultoría permanente para resolver los asuntos cotidianos de la operación de sus negocios. Igualmente, disponemos de un equipo capacitado y con experiencia en operaciones o proyectos especiales que le permitirá conocer la incidencia tributaria, evaluar riesgos y tomar decisiones.

Los abogados del área de Derecho Tributario han participado en múltiples operaciones de reorganización empresarial que les permite realizar el acompañamiento necesario en este tipo de transacciones, desde la etapa de debida diligencia, y hasta la estructuración y cierre de las operaciones correspondientes.

Así mismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios ante las autoridades tributarias y aduaneras del orden nacional o local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, CMS Rodríguez-Azuero ofrece asesoría en asuntos tributarios y cambiarios no solo a sociedades del sector financiero, sino también a inversionistas extranjeros, empresas del sector real pertenecientes a diversos sectores y asesoría alrededor del mundo gracias al alcance global que tenemos en más de 40 países.

Nuestros servicios incluyen:

— Asesoría permanente en asuntos tributarios y cambiarios

— Diagnóstico y representación en litigios tributarios y cambiarios

— Debidas diligencias tributarias y cumplimiento de obligaciones formales, tributarias y cambiarias

— Planeaciones patrimoniales (corporativas, sucesorales y tributarias)

— Planeación tributaria y asesoría en transacciones internacionales

— Asesoría a entidades sin ánimo de lucro

Contactos

Natalia Guerrero
Socia

T +57 1 321 8910 x138
E natalia.guerrero@cms-ra.com

Natalia es Socia y dirige el área de Derecho Tributario para la Firma. Natalia Cuenta con más de 14 años de experiencia en asesoría y consultoría en materia de tributos nacionales y territoriales. Además, cuenta con una amplia experiencia en actuaciones en sede administrativa y en litigios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en asuntos tributarios y en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales del sector real y financiero. Ha participado en procesos de integración empresarial entre compañías nacionales o entre compañías nacionales y extranjeras, desde la perspectiva tributaria de las operaciones en las etapas de elaboración de debida diligencia y de negociación contractual.

Cuenta con 5 años de experiencia trabajando directamente en los departamentos tributarios de varias de las empresas más reconocidas en el sector petrolero en Colombia, lo que le otorga un amplio conocimiento de los asuntos fiscales de compañías en este sector. Igualmente, su práctica ha involucrado compañías y entidades de muchos otros sectores como el asegurador, financiero, automotriz, fabricación de productos de consumo masivo, entre otros. Asimismo, ha sido profesora auxiliar y profesora de diversas cátedras en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Omar Andrés Díaz
Asociado Senior

T +57 1 321 8910 x148
E omar.diaz@cms-ra.com

Omar es Asociado Senior para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogado y especialista en Derecho Comercial de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y tiene una especialización en Derecho Tributario de la Universidad Externado de Colombia.

Omar cuenta con 5 de años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales del sector público, real y financiero en materia tributaria. Asimismo, su experiencia incluye asesoría y acompañamiento en temas de consultoría y procedimiento tributario, así como el apoyo en temas de litigios contra las autoridades tributarias nacionales y locales en la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Max Sebastián Murillo
Asociado Junior

T +57 1 321 8910 x139
E max.murillo@cms-ra.com

Max es Asociado Junior para la Firma en el área de Derecho Tributario y es abogado de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Cuenta con un año de experiencia asesorando a clientes nacionales e internacionales, así como multinacionales del sector real y energético. Su experiencia incluye asesoría y acompañamiento en temas de consultoría y procedimiento tributario, así como el apoyo en temas de litigios contra las autoridades tributarias nacionales y locales en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

C/M/S/ Law-Now™

Law.Tax

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.
cms-lawnow.com

C/M/S/ e-guides

Law.Tax

Your expert legal publications online.

In-depth international legal research and insights that can be personalised.
eguides.cmslegal.com

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

CMS locations:
Aberdeen, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bogotá, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Funchal, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Kyiv, Leipzig, Lima, Lisbon, Ljubljana, London, Luanda, Luxembourg, Lyon, Madrid, Manchester, Mexico City, Milan, Monaco, Moscow, Munich, Muscat, Paris, Podgorica, Poznan, Prague, Reading, Rio de Janeiro, Riyadh, Rome, Santiago de Chile, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sheffield, Singapore, Skopje, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tehran, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb and Zurich.

---

cms.law

© CMS Rodríguez-Azuero (Agosto 2018) – RA